

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda que fue subsanada en debida forma y dentro del término establecido para ello. Sírvasse proveer Santiago de Cali, 08 de Septiembre de 2023.

La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1522

Santiago De Cali, Ocho (8) De Septiembre De Dos Mil Veintitrés (2023).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte actora dio cumplimiento en debida forma auto anterior, esto es, subsano los defectos señalados por consiguiente el despacho y por reunir la demanda los requisitos legales exigidos en los Artículos 82, 406 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DIVISORIA POR VENTA DE BIEN COMUN**, instaurada por los señores **JUAN FERNANDO ADARVE CARVALLO** y **ADRIANA CONSTANZA CARVALLO ROJAS**, por medio de apoderada judicial, en contra de los señores **FEDERICO ALONSO ADARVE OSORIO** y **MARIA ISABEL OSPINA RAMIREZ**.

SEGUNDO: 4.-Reconocer personería suficiente a la doctora **SHIRLEY MILDRETH RIOS** Portadora de La T.P. 350323 Del C.S. De La J. para actuar en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

TERCERO: TENGASE notificados por Conducta Concluyente a los demandados **FEDERICO ALONSO ADARVE OSORIO** y **MARIA ISABEL OSPINA RAMIREZ.**, del Auto Admisorio de la demanda, como de todos los autos emitidos en el decurso del proceso, el día en que se surta la notificación de la presente providencia mediante su inserción en estados electrónicos, de conformidad de lo expuesto en precedencia.

CUARTO:-De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días de conformidad con el Art. 409 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente al doctor **MANUEL FELIPE VELA GIRALDO**, mayor de edad, domiciliado en Jamundí., identificado con la cédula de ciudadanía número 94.533.459 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No 110.401 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de los demandados Federico Alonso Adarve Osorio y María Isabel Ospina Ramírez, de conformidad con las facultades dadas en el memorial poder que obra a folios.

76001400302820230024700
C.S.G

SEXTO: Mantener las medidas decretas sobre la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **370-602485** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cali, ubicado en el **Corregimiento de Villa Carmelo, Vereda la Fonda del Municipio de Cali**.

SEPTIMO.- Mantener el STATU QUO, hasta cuando se defina el titular del dominio del predio en cuestión

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **158** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

DLCM

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria